00177

- 5 JUN 2017

VISTOS:

El Expediente N° FG-000212/2017 del Registro del Sistema de Información del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se establecen otras faltas leves dentro de la Ley 13.013; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Título VI de la Ley 13013 se encuentra regulado el régimen disciplinario para los Fiscales, Fiscales Adjuntos, Administrador General, Secretario General, Director de la Escuela de Capacitación y del Organismo de Investigación del MPA.

Que, por Resolución N° FG-31/2013 de fecha 21 de agosto de 2013 se dispuso la aplicación del Régimen Disciplinario estatuido en el Título VI de la mencionada ley a todos los funcionarios que integran el Ministerio Público de la Acusación, con excepción de aquellos para quienes la misma ley prevé regímenes sancionatorios, disciplinarios o de responsabilidad distintos y específicos.

Que, específicamente en el Capítulo II del Título VI se indican los artículos 52 y 53 donde se enumeran las faltas graves y leves, estableciéndose en el artículos 53 inciso 3) la posibilidad de instaurar nuevas faltas leves a través de una reglamentación.

Que, luego del prudente tiempo transcurrido desde el comienzo del funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación con la implementación del nuevo Sistema Penal en la Provincia de Santa Fe, se desprende la pertinencia de reglamentar el inciso 3) y disponer la fijación de otras faltas leves a fin de dotar al sistema disciplinario de herramientas adecuadas para su mejor y más eficiente funcionamiento.

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, de la ley 13013 y las facultades del Fiscal General establecidas en los artículos 14, 15, 16, 67 in fine y concordantes de la ley 13.013;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTICULO 1º: Establézcanse faltas leves dentro del Régimen disciplinario del Título VI Capítulo II de la ley 13013 las que a continuación se enumeran:

1) No observar una conducta apropiada en las labores o emplear vocabulario impropio o improcedente.
2) Jactarse ante terceros de la calidad de miembro del Ministerio Público de la Acusación sin causa justificada, para obtener algún beneficio personal o de alguna persona allegada.
3) No cumplir con sus funciones laborales con eficacia y eficiencia siempre que no constituya mal desempeño o falta grave.
4) No observar una conducta pública y/o privada que afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público de la Acusación.
5) No poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo.
6) Presentar, peticionar, reclamar, plantear recursos o cualquier escrito en términos irrespetuosos, descorteses u ordinarios.
7) No comunicar al superior dentro de los plazos previstos por la reglamentación vigente, las solicitudes de licencias y las comisiones de servicios que justifiquen su inasistencia al trabajo.
8) Cumplir con negligencia, desinterés o displicencia las labores propias del Servicio, órdenes o instrucciones recibidas.
9) La inobservancia deliberada de los plazos procesales.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

10) No contestar en término los informes requeridos por el Superior.

11) Causar deliberadamente daños, pérdida o deterioro de los bienes del Ministerio Público de la Acusación.

12) No concurrir diariamente a las tareas habituales o no permanecer en el organismo, dentro de los horarios fijados por la reglamentación vigente o por la superioridad.

13) Ejecutar actos que afecten el buen funcionamiento del servicio, incumplir actos ordenados o no advertir situaciones que hagan peligrar la adecuada función, el servicio o cualquier trabajo específico.

14) No observar en el curso del procedimiento penal los principios de lealtad, probidad y buena fe.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales, archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE